

Santiago, 03 FEB 2012

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 23 de septiembre de 2011, en contra de la Dirección Regional de Gendarmería de Concepción, por presuntas irregularidades en dos procesos licitatorios publicados el 13 de junio de 2011 y 22 de julio de 2011, respectivamente;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 2 de febrero de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 inciso primero y letra f) y 41 inciso primero, del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Denunciante indica que los procesos de licitación llevados a cabo por la Dirección Regional de Gendarmería de Concepción, publicados con fecha 13 de junio de 2011 y 22 de julio de 2011 respectivamente, adolecerían de irregularidades en sus criterios de adjudicación;
- 2) Que el primero de ellos corresponde a la licitación pública N° ID 1969-446-LE11, denominada "Convenio de Suministro de Plaguicidas", de 13 de junio de 2011, la que fue declarada desierta por Gendarmería al advertir que la empresa a la que se le había adjudicado la licitación no cumplía con todos los requisitos impuestos en las Bases;
- 3) Que a raíz de ello fue abierto un segundo proceso de licitación N° ID 1969-558-LE11, denominado "Manejo Integral de Plagas", de 22 de julio de 2011, en el que participó la empresa a la que alude el Denunciante -al igual que en caso anterior-. Este proceso fue declarado nuevamente desierto, debido a que ninguna de las empresas participantes cumplían con los requisitos de las Bases;
- 4) Que, finalmente, se realizó un tercer proceso licitatorio N° ID 1969-679-LE11, denominado "Licitación Convenio Suministro Manejo Integral de Plagas", publicado el 12 de septiembre de 2011, habiendo participado la empresa citada en la denuncia, fue adjudicado a Servicios Allservi Ltda. ("Allservi"). La oferta presentada por la empresa a la que se refiere el Denunciante fue rechazada, por cuanto no incluyó en su propuesta la autorización sanitaria de la SEREMI de Salud correspondiente, tal como lo exigen las Bases;
- 5) Que si bien la postulación de la empresa indicada en la denuncia no fue la propuesta ganadora, las razones de su rechazo obedecerían a criterios del órgano administrativo a cargo de las mismas y no a una conducta anticompetitiva de parte de la autoridad;

- 6) Que, por lo demás, el análisis respecto de las supuestas irregularidades o ilegalidades, que según el Denunciante fueron cometidas dentro del proceso licitatorio, excede, en este caso, la revisión de competencia que esta Fiscalía está llamada a realizar, siendo otros organismos públicos los encargados de subsanar tales irregularidades o ilegalidades;
- 7) Que, en razón de lo expuesto, esta Fiscalía estima que no realizará diligencias investigativas adicionales, desde que los hechos descritos no dan cuenta de conductas sancionadas por el DL 211;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1972-11 FNE.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 1972-11 FNE.

AVM



F. Irarrazabal
FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO